

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS (META) - PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2020-00062-03 (acumulado 50001-33-33- 005-2020-00053-00)

De conformidad con los artículos 292 y 293 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandada, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 26 de mayo de 2021², proferida en audiencia por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se declaró la nulidad del acto de elección del personero municipal de Puerto Lleras (Meta), se procederá a admitir el recurso de apelación y se ordenará que por Secretaría se ponga en conocimiento de las partes el escrito que sustentó el recurso de apelación, por el término de tres (3) días.

Surtido el término anterior, se ordenará que el expediente permanezca a disposición de las partes, por tres (3) días, para que la partes presenten sus alegatos por escrito.

Surtido lo precedente, el expediente quedará a disposición del Agente del Ministerio Público, a efectos que rinda concepto si ha bien lo tiene, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 293 del CPACA. Para lo cual deberá consultar el expediente en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web (Tyba) como quiera que se trata de un expediente electrónico.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 26 de mayo de 2021, proferida en audiencia por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

¹ Expediente Tyba - Archivo 074. 79AGREGARMEMORIAL

² Expediente Tyba - Archivo 071. 74ACTADEAUDIENCIA

Acción: *Nulidad Electoral*
Expediente: *50001-33-33-008-2020-00062-03*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Por Secretaría póngase en conocimiento de las partes el escrito que sustentó el recurso de apelación, por el término de **TRES (3) DÍAS**.

CUARTO: Surtido el término que antecede, el expediente estará a disposición de las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, a fin de que presenten sus alegatos por escrito, de acuerdo con lo establecidos en el numeral 1 del artículo 293 del CPACA.

QUINTO: Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior el expediente quedará a disposición del Agente del Ministerio Público por el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos que rinda concepto, si ha bien lo tiene, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 293 del CPACA.

SÉXTO: Respecto de la apelación del auto que se encuentra pendiente de resolver, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 323, numeral 3, inciso séptimo, del Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021 la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

OCTAVO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado
Mixto 002
Tribunal Administrativo De Meta

Acción: *Nulidad Electoral*
Expediente: *50001-33-33-008-2020-00062-03*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d547f5f3aa7bc0355b07d19c3928bcf9634d15e35f2366538931cff9f1de0f0f

Documento generado en 27/07/2021 12:07:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: Nulidad Electoral
Expediente: 50001-33-33-008-2020-00062-03
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos